

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de Marzo de 2021
Alcance Dos
Núm. 10



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



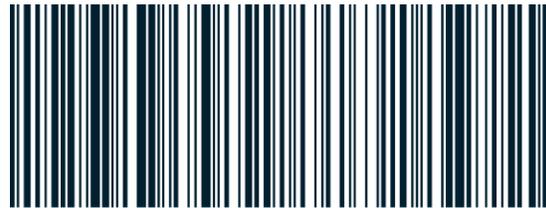
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_mar_08_alc2_10

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.- Acuerdo por el que se modifican las tarifas de cobro; y se emiten los lineamientos que establecen la base tarifaria; se implementa la imagen cromática, los elementos de la cédula de servicio, de la hoja de derechos, de la hoja de presupuesto, y glosario para los servicios auxiliares de arrastre; arrastre y salvamento; y depósito vehicular. 3



LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIONES I Y II, 3 FRACCIÓN I INCISO C, 4, 5, 8, 9 FRACCIÓN I, X, XI, XIV, XV, XVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXXI, 158, 159, 161, 162, 166, 167, 169, 170, 173, 174, 176, 177, 179 Y 180, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; LOS ARTÍCULOS 177, 178 Y 214, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 13 FRACCIONES VII, VIII Y XIII DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; 25 FRACCIÓN, II, 27, 28, 29 Y 31 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, en alineación con la Agenda 2030, y la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la política sectorial 6, que busca impactar al objetivo 11.2 que, en lo medular, se enfoca a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Que partiendo del hecho de que a partir del año 2012 cuando se empiezan a regularizar los depósitos vehiculares en el Estado de Hidalgo, se han utilizado las tarifas que emite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el servicio de arrastre y el de arrastre y salvamento, así como para el servicio de los depósitos vehiculares; en el año 2017 actualizó su tarifario existiendo un incremento del 67.75% respecto del establecido en 2012, lo que significó un estímulo para el prestador del servicio y, sin duda alguna, un golpe fuerte en la economía del usuario, considerando que esto es solamente el gasto para este tipo de servicios, sin dejar fuera los gastos que son inherentes al tipo de percance.

CUARTO. Que es importante que la implementación del tarifario para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito vehicular, se realizó considerando el alza en los insumos y combustibles en los últimos años, así como en las contribuciones que debe realizar el prestador de servicios, sin embargo, para evitar que el incremento genere un entorno contrario a la economía de los usuarios, se propone actualizar el tarifario para el estado de Hidalgo a partir de realizar una media entre los tarifarios de 2012 y 2017, en cada uno de sus conceptos; así como diferentes elementos de ayuda y soporte para una mejor organización en la prestación de los servicios y la implementación de la imagen cromática, de la Cédula de Servicio, de la Hoja de derechos, de la Hoja de Presupuesto, y glosario para los servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósitos Vehiculares.

QUINTO. Que el 02 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que Modifica Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, como base de la emisión del presente instrumento.



Que bajo este escenario y con el interés de lograr el cumplimiento de los objetivos para los cuales este Organismo fue creado, logrando una orientación en el funcionamiento de las atribuciones del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, mejorando el impacto social respecto de los servicios que se prestan y garantizando la rentabilidad social de los recursos públicos, es por ello que la presente actualización se realiza con la finalidad de ofrecer a los usuarios, servicios complementarios con un cobro acorde a la realidad económica de nuestra entidad; así pues, se plantea la actualización de los costos correspondientes a los conceptos de:

Memoria descriptiva. Formato único de identificación que especifica la ubicación geográfica del corralón donde se van remolcar los vehículos, que contienen la dirección, el tipo de permiso a otorgar (privado o complementario), la clave mnemotécnica, las características operativas.

Servicio de arrastre. En este tipo de servicio se considera el costo del banderazo de la salida, según un cobro básico de inicio de servicio y los kilómetros que son recorridos.

Servicio de arrastre y salvamento. Se establece una cuota por horas de servicios de abanderamiento, con grúa o manual; custodia de vehículos con grúa y maniobras de rescate sobre el camino, todo en función del tipo y cantidad de vehículos utilizados para realizar el trabajo.

Servicio de depósito vehicular. Se actualizó la cuota por tipo de vehículo en relación al día o fracción que permanezca en resguardo y custodia en los depósitos concesionados por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

SEXTO. Que el objetivo del presente instrumento es aprobar la modificación en los conceptos de cobro aplicable por la prestación de los servicios auxiliares de depósito vehicular, arrastre y de arrastre y salvamento, los cuales serán por los conceptos y cantidades descritas en la tabla denominada: BASE TARIFARIA PARA EL COBRO; así como la implementación la imagen cromática, los elementos de la cédula de servicio, de la hoja de derechos, de la hoja de presupuesto, y glosario para los servicios auxiliares de arrastre; de arrastre y salvamento; y depósito vehicular.

SÉPTIMO. En fecha 4 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece como medida temporal en materia de reducción de movilidad vehicular en municipios con distinto grado de propagación del virus Sars-CoV2 (COVID-19) con el objeto de mitigar su dispersión y transmisión entre la población en el territorio del estado de Hidalgo, como acciones preventivas correspondientes a la fase 3 de la emergencia sanitaria, por lo que el presente acuerdo establece la tarifa especial a aplicar en caso de emergencia sanitaria, contingencia o similar.

OCTAVO. En fecha 02 de marzo de 2021, el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo; remitió el oficio número STCH/DG/0318/2021, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado Hidalgo; mismo al que le recayó la respuesta con número de oficio SEMOT/DESP/0258/2021 Anexando el Acuerdo por el que se analiza y supervisa, cumpliendo con la formalidad que establece el artículo 9 fracción I, XXVII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

NOVENO. En fecha 28 de enero de 2021, se presentó en la segunda sesión extraordinaria de 2021, de la Junta de Gobierno del Organismo, el proyecto de "Acuerdo por el que se modifican las tarifas de cobro; y se emiten los lineamientos que establecen la base tarifaria; se implementa la imagen cromática, los elementos de la cédula de servicio, de la hoja de derechos, de la hoja de presupuesto, y glosario para los servicios auxiliares de arrastre; arrastre y salvamento; y depósito vehicular"; en términos del Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo"; cumpliendo con la formalidad que le es inherente, quedando asentada dicha presentación en el acta de la sesión correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS DE COBRO; Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA BASE TARIFARIA; SE IMPLEMENTA LA IMAGEN CROMÁTICA, LOS ELEMENTOS DE LA CÉDULA DE SERVICIO, DE LA HOJA DE DERECHOS, DE LA HOJA DE PRESUPUESTO, Y GLOSARIO PARA LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE; ARRASTRE Y SALVAMENTO; Y DEPÓSITO VEHICULAR.

Artículo 1. Los prestadores de estos servicios deberán de exhibir de manera permanente, en lugares visibles de sus oficinas administrativas, en las unidades de arrastre, arrastre y salvamento y demás equipamiento auxiliar las tarifas aprobadas.

Artículo 2. Asimismo, es de aplicación general para su uso sin excepción en cada servicio, el formato que contiene el desglose de los conceptos de cobro para los servicios Arrastre; de Arrastre y Salvamento; y Depósito Vehicular.

Por cada servicio de arrastre que el permisionario realice, al inicio del mismo el permisionario deberá expedir la carta de porte correspondiente que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 217 Decies fracción V del Reglamento a la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en caso de haber realizado servicio de salvamento, tendrá anexa la memoria descriptiva.

CAPÍTULO I

DE LA BASE TARIFARIA PARA SERVICIO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO VEHICULAR.

Artículo 3. Los tarifarios contendrán las tarifas máximas autorizadas por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, y los permisionarios y concesionarios están obligados a respetarlas.

En el caso de arrastre por emergencia sanitaria, contingencia o similar, se aplicará una tarifa especial de \$528.69, (Quinientos veintiocho pesos 69/100 M.N.), misma que podrá ser modificada y establecida por la autoridad de Transporte. Si el conductor ingresa voluntariamente su vehículo al deposito vehicular, el concesionario del establecimiento podrá cobrar la tarifa por día o fracción.

Artículo 4. Toda grúa utilizada en el servicio de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos, podrá realizar los cobros de acuerdo al tipo de grúa utilizada, siempre y cuando cumpla con el tipo, especificaciones técnicas y características que ésta establece para estos servicios.

Artículo 5. Por cada servicio de arrastre y/o arrastre y salvamento que el permisionario realice, al inicio del mismo deberá expedir la memoria descriptiva del acontecimiento.

Artículo 6. El permisionario al inicio del servicio de arrastre y servicio de arrastre y salvamento deberá recabar el inventario de la unidad o unidades objeto del arrastre. Igual obligación tendrá el concesionario del depósito vehicular, en el momento que reciba el vehículo.

Artículo 7. Los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, no entregarán los vehículos sin que se les cubra el costo de los servicios prestados.



CAPÍTULO II**SERVICIO DE DEPÓSITO.**

Artículo 8. El servicio de depósito estatal de vehículos, consiste en la guarda y custodia en locales permitidos por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción estatal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

Artículo 9. Los concesionarios del servicio de depósito están obligados a llevar el registro de entradas y salidas de vehículos del patio de depósito, que contenga los datos de:

- I. Identificación de cada vehículo.
- II. Evento del cual proviene.
- III. Lugar de su detención o aseguramiento.
- IV. Causa, motivo, fecha y hora de entrada o salida.
- V. Autoridad que los remite.
- VI. Autoridad que emita la liberación correspondiente.

Artículo 10. El concesionario no podrá negarse a recibir vehículos en depósito cuando los remita la autoridad competente y deberá corroborar el inventario formulado por ésta.

Artículo 11. Los vehículos depositados quedarán en custodia y resguardo de los concesionarios y éstos deberán establecer las medidas necesarias de seguridad que garantice que las unidades no sufran deterioros, menoscabos, robos, desmantelamientos, pérdidas, daños diversos a los que son inherentes al simple paso del tiempo.

Artículo 12. Para el servicio de depósito de un tractocamión de configuración sencilla, es decir, con un semirremolque, será cobrado como un solo vehículo dicha configuración, con independencia de que se encuentre desarticulado debido a maniobras o por daños que presenten.

Artículo 13. Las configuraciones de tractocamión doblemente articulados, se cobrarán el tractocamión con el primer semirremolque como un solo vehículo y en segundo remolque o semirremolque como un vehículo independiente.

Artículo 14. El cálculo para el cobro tarifario del servicio de depósito se hará por día completo, considerándose como tal, cualquier fracción de éste.

Artículo 15. El concesionario debe otorgar la información completa al usuario sobre las tarifas y tener a la vista del público, en lugar y tamaño visible, el tarifario correspondiente.

	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA POR DÍA O FRACCIÓN
DEPÓSITO VEHICULAR	Bicicleta y motocicleta	\$15.39
	Automóviles	\$48.19
	Camionetas	\$55.35
	Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones.	\$92.24
	Autobuses, remolques y semirremolques.	\$107.63
	Tracto camiones con semirremolque	\$107.63



CAPÍTULO III

SERVICIO DE ARRASTRE

Artículo 16. El servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias para enganchar a una grúa, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción estatal.

En ningún caso la prestación de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, podrá cobrarse una cantidad mayor al del uso del equipo empleado, por lo que cuando un mismo equipo traslade y arrastre dos vehículos, sólo podrá aplicar el cargo por un solo servicio.

Artículo 17. Cuando el vehículo se desplace por su propia fuerza motriz, sólo se realizará el cobro del banderazo de salida, así como de las maniobras de abanderamiento y del personal utilizado, en su caso.

Artículo 18. Los vehículos que utilicen el servicio de arrastre, deberán encontrarse descargados. Si el arrastre se realiza a vehículos que transportan mercancías, las maniobras de descarga correrán por cuenta del usuario o bien, podrán ser efectuadas por el permisionario de grúas, siempre y cuando medie acuerdo y/o autorización previa por escrito sobre el precio de éstas.

Artículo 19. En cobros por kilómetro, las fracciones mayores a quinientos metros se consideran como un kilómetro y, las fracciones en distancias menores a quinientos metros, no se cobrarán.

Artículo 20. En los servicios de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario en lo que respecta a las cuotas aplicables a la grúa, y en las correspondientes al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del propietario del mismo, previo acreditamiento con los comprobantes correspondientes.

Artículo 21. El costo del servicio de arrastre se integra por:

- a) Cobro fijo por unidad de servicio ("banderazo"); y
- b) Factor de cobro por vehículo-kilómetro recorrido materialmente.

Artículo 22. El arrastre de los vehículos tractocamión de configuración articulada sencilla con un semirremolque, se cobrará como una sola unidad, salvo que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articularlo, el remolque o semirremolque, en este caso, se cobrará el arrastre en forma independiente cada uno de ellos.

Artículo 23. En el supuesto de arrastre de los tractocamiones de configuración doblemente articulados, se cobrará como un solo vehículo el tractocamión y el primer remolque o semirremolque; en tanto, el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente. En el caso de que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articular el primer remolque o semirremolque, se cobrará cada uno de éstos en forma independiente, así como el segundo remolque o semirremolque, con independencia de que sea factible o no su articulación.

	TIPO DE GRÚA	POR KM	POR BANDERAZO
ARRASTRE	A (hasta 3.5 tons)	18.82	\$528.69
	B (hasta 6.0 tons)	20.62	\$607.43
	C (hasta 12.0 tons)	23.47	\$721.79
	D (hasta 25.0 tons)	32.35	\$885.84

VI. SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

Artículo 24. El servicio de arrastre y salvamento, está comprendido por las maniobras para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, para estar en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.

Artículo 25. Se considera maniobra fuera del camino, cuando los vehículos accidentados, sus partes o la carga, no se encuentren sobre la carpeta asfáltica, acotamientos del camino o en las zonas inmediatas a la misma.

Artículo 26. El abanderamiento manual se llevará a cabo utilizando recursos humanos, cuando el vehículo, sus partes o su carga no se encuentren sobre la carpeta asfáltica, acotamiento del camino o zonas inmediatas, siempre y cuando no existan residuos de combustible, de sustancias o materiales peligrosos u objetos de cualquier naturaleza que puedan representar obstáculos o peligro para los usuarios de las vías generales de comunicación.

Artículo 27. Las maniobras especiales, son todos aquellos trabajos realizados por el permisionario o las personas que subcontrate con este único fin, para acondicionar el lugar, rescatar a los vehículos.

Este tipo de maniobras deberán ser pactadas entre el usuario y el permisionario y constar en la memoria descriptiva con la firma de consentimiento de los costos pactados por parte del usuario del servicio.

Artículo 28. La tarifa de las maniobras fuera del camino y especiales, serán pactadas o convenidas entre el usuario y el permisionario, con la opción al usuario de seleccionar al prestador del servicio autorizado que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 29. Las tarifas máximas del servicio de salvamento se aplicarán tomando como base el tiempo que dure la maniobra de salvamento, la cual se contabilizará desde el momento en que se inicie el salvamento, hasta el momento en que se deje el vehículo o vehículos en condiciones de ser arrastrados, remolcados o transportados.

Artículo 30. Para las maniobras de salvamento en el caso en que un tractocamión de configuración de articulación sencilla con semirremolque, no se desarticule, se cobrará como un solo vehículo, pero cuando se desarticule se cobrará el salvamento del tractocamión y el semirremolque o remolque en forma independiente como otro vehículo.

Artículo 31. Para el caso del tractocamión doblemente articulado, si éste no se desarticula en el accidente, para el salvamento se cobrará el tractocamión y el primer semirremolque o remolque como una unidad, y el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente como otro vehículo. En el caso que se desarticule por el accidente, tanto el tractocamión, como el primer remolque o semirremolque y el segundo remolque o semirremolque se cobrarán como vehículos independientes.

Por cada servicio prestado de salvamento el permisionario está obligado a elaborar una memoria descriptiva.

	CONCEPTO	TARIFA POR HORA DE SERVICIO
SALVAMENTO	Abanderamiento con grúa	\$608.32
	Abanderamiento manual	\$51.09
	Custodia de vehículos con grúa	\$507.13



MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN CAMINO CON:	
Grúa tipo "A"	\$1,230.94
Grúa tipo "B"	\$1,349.20
Grúa tipo "C"	\$1,538.43
Grúa tipo "D"	\$2,121.26

CAPÍTULO IV

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE ARRASTRE Y ARRASTRE Y SALVAMENTO.

Artículo 32. En adición al artículo 214 del Reglamento a la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo:

- I. Se debe contar como mínimo con dos faros de trabajo colocados en la estructura del equipo de grúa, para que iluminen la parte posterior.
- II. El equipo para grúas Tipo A, B, C debe colocarse en un chasis cabina de doble rodado.
- III. El equipo para grúas Tipo D, debe colocarse solamente en un tractocamión.
- IV. Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con un dispositivo de seguridad y de las conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar.
- V. Las grúas deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.
- VI. Se prohíbe el uso de equipos de levante como son: garruchas, poleas, polipastos, tirsors o equivalentes (equipos de uso industrial).
- VII. Se prohíbe el uso de dispositivos o equipo tipo lanza, jalón, tirones, cadenas, llantas, cables y cualquier otro que pueda afectar la seguridad de los usuarios de los caminos, al carecer de malacates, plumas, sujetador de llantas (wheel-lift), sujetador por eje o de chasis (Under-lift) o tope.

Artículo 33. Todos los equipos para vehículos tipo grúa de pluma, deben contar con:

- I. Piso de lámina metálica antiderrapante;
- II. Costados laterales de lámina metálica o de fibra de vidrio con cajuela o caja de herramientas;
- III. Tablero de control con placas perfectamente identificadas para su función;
- IV. Un malacate como mínimo;
- V. Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma extensible eléctrica, mecánica o hidráulicamente.
- VI. Se deben contar con las cadenas, suficientes para realizar las maniobras a que haya lugar, mismas que deben ser de grado 7 como mínimo.

Artículo 34. Todos los equipos para grúa de plataforma deben contar con:

- I. Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad;
- II. Cajuela o caja de herramientas
- III. Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas perfectamente identificadas según su función;
- IV. Un malacate como mínimo.
- V. El equipo de plataforma debe consistir de una superficie metálica desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor, de tal forma que en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original.



- VI. Los Equipos de Grúa de Pluma Tipo A y B, deben tener un patín con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente.
- VII. Para la adaptación de los equipos de grúa a los chasis cabina, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos a fin de garantizar la operación segura de éstos.

Artículo 35. Las dimensiones de las plataformas para los distintos Tipos de grúas, deben ser:

- a) Para grúas tipo A, un máximo de 2.60 m de ancho por 5.80 m de largo.
- b) Para grúas tipo B, un máximo de 2.60 m de ancho por 6.80 m de largo.
- c) Para grúas tipo C y D, un máximo de 2.60 m de ancho por 10 m de largo.

CAPÍTULO V

CÉDULA DE SERVICIO

Artículo 36. Por cada servicio prestado de arrastre, arrastre y salvamento y/o depósito vehicular se deberá llenar un formato de Cédula de Servicio, dicho formato está constituido por: datos de la empresa prestadora de servicio, información del usuario, hoja del presupuesto, hoja de derechos, recuadro contenedor del holograma de validación, los espacios para firma del operador y del usuario, dicho formato contendrá la siguiente estructura:

Empresa Prestadora de Servicio

- I. Logo de la prestadora de servicio
- II. Folio
- III. Clave Mnemotécnica
- IV. Razón o Denominación Social
- V. Datos de la Empresa/ Persona Física
- VI. Ubicación del corralón/ destino de arrastre
- VII. Folio único de arrastre y salvamento
- VIII. Placa de la Grúa
- IX. Holograma de Validación

Diagrama de la estructura de la Cédula de Servicio:

- Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo:** Incluye un logo y un escudo.
- TARIFARIO:**
 - Razón o Denominación Social
 - Datos de la Empresa/ Persona Física
 - Ubicación del Corralón/ Destino de arrastre
 - Placa de la Grúa
 - Folio
- Vehículo usuario:**
 - Razón Social
 - Ubicación de la operación
 - Fecha y hora
 - Marca
- Holograma de Validación:** Recuadro contenedor del holograma de validación.

Información del usuario

- I. Nombre/ Razón social
- II. Ubicación de la operación
- III. Fecha y hora
- IV. Marca

V. Modelo

Nombre/Razón Social (Usuario):		Vehículo usuario	
Ubicación de la operación:		Placas:	
Fecha:	Hora:	Marca y modelo:	

Artículo 37. Por HOJA DE PRESUPUESTO debe entenderse a la hoja mediante la cual se dará un presupuesto con el monto desglosado por cada uno de los rubros que será cobrados por el tipo de servicio utilizado, junto con el importe total.

Artículo 38. Cuando el servicio utilizado corresponda al servicio de arrastre, se llenará en base al tipo de grúa, banderazo, el precio por kilómetro, la relación de kilómetros recorridos, registrando su costo total.

Artículo 39. Cuando el servicio utilizado corresponda al servicio de arrastre y salvamento, se considerará el llenado de 3 conceptos iniciales: abanderamiento con grúa, abanderamiento manual o la custodia de vehículos con grúa, posteriormente se anexará las horas de servicio utilizabas para el registro de su total. En cuanto a las maniobras de salvamento en camino se determinará el tipo de grúa utilizada.

Artículo 40. Cuando sea requerido el servicio de depósito vehicular se deberá llenar los días que trascurrieron dependiendo del tipo de vehículo a resguardar para registrar su costo total.

		Tipo de grúa	Banderazo	Por km	Km	Total
ARRASTRE	A (hasta 3.5 tons.)		\$528.69	\$18.82		
	B (hasta 6.0 tons.)		\$607.43	\$20.62		
	C (hasta 12.0 tons.)		\$721.79	\$23.47		
	D (hasta 25.0 tons.)		\$885.84	\$32.35		

		Concepto	Tarifa por hora de servicio	Hrs de servicio	Total
HOJA DE PRESUPUESTO	SALVAMENTO	Abanderamiento con grúa	\$608.38		
		Abanderamiento manual	\$51.09		
		Custodia de vehículos con grúa	\$507.13		
			Maniobras de salvamento en camino con:		Total
		Grúa tipo "A"	\$1,230.94		
		Grúa tipo "B"	\$1,349.20		
		Grúa tipo "C"	\$1,538.43		
	Grúa tipo "D"	\$2,121.26			

		Tipo de vehículo	Tarifa por día/fraccion	Días	Total
DEPÓSITO VEHICULAR	Bicicleta y motocicleta		\$15.39		
	Automóviles		\$49.19		
	Camionetas		\$55.35		
	Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones.		\$92.24		
	Autobuses, remolques y semirremolques.		\$107.63		
	Tractocamiones con semirremolque		\$107.63		
					Importe total:

CAPÍTULO VI

HOJA DE DERECHOS



Artículo 41. Los derechos contemplados en el Artículo 217 Duodecimos del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo; deberán encontrarse plasmados, al reverso de la hoja de servicio de la siguiente manera:

- I. Recibir asesoría e información relativa al servicio solicitado;
- II. Recibir sin costo alguno el Tarifario que contiene: la Cédula de Servicio, la Hoja de Derechos del Usuario, y el formato de presupuesto, proporcionados por el Organismo de Transporte Convencional;
- III. Estar presente durante el levantamiento del inventario y obtener copia del mismo;
- IV. Verificar que el comprobante de pago, corresponda al servicio solicitado y tarifa autorizada,
- V. Abstenerse de realizar el pago cuando se dupliquen conceptos o el monto no corresponda a la tarifa;
- VI. Recibir la reparación de los daños que, con motivo de la prestación del servicio, le sean ocasionados;
- VII. Presentar quejas y sugerencias sobre el abuso de los conductores y demás personal del prestador del servicio o sobre las deficiencias del servicio;
- VIII. Abstenerse de maltratar la unidad que le preste el servicio; y
- IX. Tratar con respecto al conductor del servicio.

Hoja de Derechos

De conformidad con el Artículo 217 Duodecimos del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo; son derechos y obligaciones de los usuarios, los siguientes:

- I. Recibir asesoría e información relativa al servicio solicitado;
- II. Recibir sin costo alguno el Tarifario que contiene: la Cédula de Servicio, la Hoja de Derechos del Usuario, y el formato de presupuesto, proporcionados por el Organismo de Transporte Convencional;
- III. Estar presente durante el levantamiento del inventario y obtener copia del mismo;
- IV. Verificar que el comprobante del pago corresponda al servicio solicitado y tarifa autorizada;
- V. Abstenerse de realizar el pago cuando se dupliquen conceptos o el monto no corresponda a la tarifa;
- VI. Recibir la reparación de los daños que, con motivo de la prestación del servicio, le sean ocasionados;
- VII. Presentar quejas y sugerencias sobre el abuso de los conductores y demás personal del prestador del servicio o sobre las deficiencias del servicio;
- VIII. Abstenerse de maltratar la unidad que le preste el servicio; y
- IX. Tratar con respeto al conductor del servicio.

Artículo 42. El holograma de validación será proporcionado a cada uno de los permisionarios, por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, teniendo la obligación de estamparlos en cada una de las hojas de servicio, y una vez cumplidos los requisitos previstos en la legislación y normatividad aplicable:

Holograma
de Validación



2021_mar_08_alc2_10

Capítulo VII MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo 43. Por cada servicio prestado de salvamento el permisionario está obligado a elaborar una memoria descriptiva, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del evento de salvamento.
- II. Hora en que se tuvo conocimiento del accidente.
- III. Vía por la que se solicitó el servicio, autoridad o usuario solicitante.
- IV. Hora de inicio y fin de maniobras.
- V. Desarrollo de las maniobras de salvamento, ordinarias y especiales, asentando los tiempos en que se desarrollan las mismas.
- VI. Número y tipo de grúas utilizadas conforme al tipo de vehículo siniestrado.
- VII. Periodos de inactividad.
- VIII. Tipo de accidente y del terreno.
- IX. Maniobras de acceso, maniobra especial solicitada por el usuario, maniobras de carga y descarga.
- X. Materiales empleados.
- XI. Uso de personal y equipo especializado, en su caso, acondicionamiento de lugar o del vehículo.
- XII. Firma de consentimiento del usuario.
- XIII. Traslado de la carga a un lugar accesible.
- XIV. Limpieza de la vía general de comunicación o del terreno.
- XV. Protección del entorno o contorno del lugar del accidente.
- XVI. Hora de llegada al lugar de depósito, así como su ubicación.
- XVII. Debe incluir, al menos cuatro fotografías de diversos ángulos del evento o grabaciones del salvamento mediante cualquier medio tecnológico.

Capítulo VIII

IMAGEN CROMÁTICA

Artículo 44. Los permisionarios y concesionados deberán cumplir con las especificaciones de corte, color, ubicación y rótulos, que se detallan a continuación:

PERSPECTIVAS LATERALES (COSTADOS).

Sobre las partes laterales del vehículo estarán los siguientes componentes, ubicados en simetría de ubicación y distribución gráfica, a la perspectiva opuesta:

- a) Matrícula Lateral: el nombre del municipio de dictaminación, fabricado en recorte de vinil reflejante autoadherible, color blanco, tipografía Impact, con un puntaje no menor a 15 centímetros de altura.
- b) Información del servicio: Nombre de la modalidad en la que esta dictaminado, nombre de empresa, el logotipo, dirección, teléfono del servicio, fabricado en recorte de vinil reflejante, color blanco, tipografía Futura Bk Bold, con un puntaje no menor a 15 centímetros de altura.
- c) Clave Mnemotécnica: compilación de caracteres alfanuméricos correspondientes a la dictaminación del vehículo, fabricado en recorte de vinil reflejante, color blanco, tipografía Impact.
- d) Tipo de Grúa: correspondientes a la clasificación del vehículo, fabricados en recorte de vinil reflejante, color blanco, tipografía Futura Bk Bold.

Los vehículos que presten el servicio de Arrastre deberán estar pintados de color mandarina, aquellos que presten el servicio de arrastre y salvamento deberán estar pintados de color rojo cereza.





Artículo 45. El permisionario al inicio del servicio de arrastre deberá recabar el inventario de la unidades o unidades objeto del arrastre en grúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 178, fracción V, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo; que deberá ser corroborado y congruente al del concesionario del depósito, quien tendrá la obligación de levantarlo en el momento que reciba el vehículo, cuando por las circunstancias no se haya podido realizar en el lugar del enganche, rescate o salvamento.

Artículo 46. Todos los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos deberán ser registrados por el permisionario que los realiza, a través de los medios manuales mediante libros, bitácoras y/o medios electrónicos que le instale o instruya el Sistema de Transporte Convencional, mediante la utilización de Tecnologías de la Información, y ser reportados al Organismo del Transporte Convencional, en forma inmediata al evento, para transparentar al usuario, los servicios y tarifas que correspondan a cada servicio.

Artículo 47. Los concesionarios y/o permisionarios, deberán contar con una base de datos que sirva de consulta para las personas usuarias del servicio, misma que será actualizada semanalmente; la cual deberá contener:

1. Fecha de ingreso;
2. Motivo de ingreso;
3. Datos del vehículo como son marca, modelo, color, tipo, serie, placas de circulación;
4. Autoridad que lo ingresa;
5. Inventario del estado físico del ingreso del vehículo (inventario);
6. Fecha de egreso; y
7. Motivo de egreso.

Artículo 48. Los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y concesionarios depósito de vehículos, no entregarán los vehículos sin que se les cubra el costo de los servicios prestados. En el caso de depósito vehicular, sin que medie el oficio de liberación emitido por la autoridad competente.

BASE TARIFARIA PARA EL COBRO DE ARRASTRE; DE ARRASTRE Y SALVAMENTO; Y DEPÓSITO VEHICULAR:

ARRASTRE	TIPO DE GRÚA	POR KM	POR BANDERAZO
	A (hasta 3.5 tons)	18.82	\$528.69
	B (hasta 6.0 tons)	20.62	\$607.43
	C (hasta 12.0 tons)	23.47	\$721.79
	D (hasta 25.0 tons)	32.35	\$885.84

SALVAMENTO	CONCEPTO	TARIFA POR HORA DE SERVICIO
	Abanderamiento con grúa	\$608.32
	Abanderamiento manual	\$51.09
	Custodia de vehículos con grúa	\$507.13
	MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN CAMINO CON:	
	Grúa tipo "A"	\$1,230.94
	Grúa tipo "B"	\$1,349.20
	Grúa tipo "C"	\$1,538.43
	Grúa tipo "D"	\$2,121.26

DEPÓSITO VEHICULAR	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA POR DÍA O FRACCIÓN
	Bicicleta y motocicleta	\$15.39
	Automóviles	\$48.19
	Camionetas	\$55.35
	Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones.	\$92.24
	Autobuses, remolques y semirremolques.	\$107.63
	Tracto camiones con semirremolque	\$107.63

GRÚAS TIPO PLUMA DE ARRASTRE O ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS	CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 kg	Uno	3500 kg
B	3500 kg	Uno	De 3501 a 6000 kg
C	4300 kg	Uno	De 6001 a 12000 kg
D	7500 kg	Uno	De 12001 a 25000 kg

GRÚAS TIPO PLATAFORMA DE ARRASTRE O ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHICULOS	CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 kg	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg
B	3500 kg	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg
C	4300 kg	CUATRO:	De 4001 a 10000 kg

		Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	
D	7500 kg	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La aplicación del tarifario y los elementos de la Cédula de Servicio, de la Hoja de Derechos, de la Hoja de Presupuesto, y Glosario, estarán vigentes a partir del día 15 quince marzo de 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. Los permisionarios y concesionarios contarán con 60 sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para llevar a cabo el cambio de cromática e implementación de las adecuaciones, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, y el presente instrumento.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, así como las situaciones no previstas en el mismo, estarán a cargo y se resolverán por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

SEXTO. Una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, se difundirá igualmente a través de las páginas electrónicas: <https://movilidadytransporte.hidalgo.gob.mx> y stch.hidalgo.gob.mx.

Dado en la sede oficial del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO.

LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA
RÚBRICA



Anexo de la implementación de la imagen cromática, de la Cédula de Servicio, de la Hoja de derechos, de la Hoja de Presupuesto, y glosario para los servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósitos Vehiculares.

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SAS



SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO
TIPO A



Carrocería en color **ROJO CEREZA**

TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para tipo de servicio, tipo de grúa, nombre de la empresa y demás leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda la tipografía debe ser en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
Material **VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE**.

PLATAFORMA
DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SAS



SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO
TIPO A



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA
DOSTCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SAS



SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO B



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA

DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SAS



SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO B



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA

DOSTCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA
CLAVE MNEMOTÉCNICA



01 PCH SAS

SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO
TIPO C



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA
DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA
CLAVE MNEMOTÉCNICA



01 PCH SAS

SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO
TIPO C



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA
DOSTCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA



CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SAS

SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO D



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA

DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA



CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SAS

SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO D



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA

DOSTCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO A

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SA



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA

D05TCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO A

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SA



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA

D05TCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01PCH SA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO B



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA

DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01PCH SA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO B



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA

DOSTCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA

PACHUCA
CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO C



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.

IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.

Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.

MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA

DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGIÓN PACHUCA

PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA

01 PCH SA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO C



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.

IMPACT para matrícula y clave mnemotécnica.

Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.

MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA

DOSTCHI.04-V1



IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGION PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA
01PCH SA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO D



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matricula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLATAFORMA
DOSTCHI.04-V1

IMAGEN CROMÁTICA
Especificaciones Técnicas de Rotulación
REGION PACHUCA
PACHUCA

CLAVE MNEMOTÉCNICA
01PCH SA



SERVICIO DE ARRASTRE
TIPO D



TIPOGRAFÍA:

FUTURA BK BOLD para nombres de sitio, empresa y leyendas que no contengan números.
IMPACT para matricula y clave mnemotécnica.
Toda tipografía será en color **BLANCO** con un **PUNTAJE** no menor a 15 cm. de altura.
MATERIAL VINIL REFLEJANTE AUTOADHERIBLE.

PLUMA
DOSTCHI.04-V1

**La clave mnemotécnica corresponderá al de la autorización dictaminada.



Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo



TARIFARIO



Razón o Denominación Social:

Datos de la Empresa/P. Física:

Ubicación del corralón/destino de arrastre:

Folio (inicio de arrastre y salvamento): Placa de la Grúa:

Folio:

Clave Matriculacional:



Nombre/Razón Social (Usuario):

Ubicación de la operación:

Fecha: Hora:

Vehículo usuario

Placa:

Marca y modelo:

ARRASTRE	Tipo de grúa	Banderazo	Por km	Km	Total
	A (hasta 3.5 tons.)	\$528.69	\$18.82		
	B (hasta 6.0 tons.)	\$607.43	\$20.62		
	C (hasta 12.0 tons.)	\$721.79	\$23.47		
	D (hasta 25.0 tons.)	\$885.84	\$32.35		

CÉDULA DE SERVICIO

SALVAMENTO	Concepto	Tarifa por hora de servicio	Hrs de servicio	Total
	Abanderamiento con grúa	\$608.38		
	Abanderamiento manual	\$51.09		
	Custodia de vehículos con grúa	\$507.13		
	Maniobras de salvamento en camino con:			Total
	Grúa tipo "A"	\$1,230.94		
	Grúa tipo "B"	\$1,349.20		
	Grúa tipo "C"	\$1,538.43		
	Grúa tipo "D"	\$2,121.26		

DEPÓSITO VEHICULAR	Tipo de vehículo	Tarifa por día/fracción	Días	Total
	Bicicleta y motocicleta	\$15.39		
	Automóviles	\$49.19		
	Camionetas	\$55.35		
	Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones.	\$92.24		
	Autobuses, remolques y semirremolques.	\$107.63		
	Tractocamiones con semirremolque	\$107.63		

Importe total:

Nombre y firma del Operador

Nombre y firma de Usuario



Hoja de Derechos

De conformidad con el Artículo 217 Duodécimos del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo; son derechos y obligaciones de los usuarios, los siguientes:

- I. Recibir asesoría e información relativa al servicio solicitado;
- II. Recibir sin costo alguno el Tarifario que contiene: la Cédula de Servicio, la Hoja de Derechos del Usuario, y el formato de presupuesto, proporcionados por el Organismo de Transporte Convencional;
- III. Estar presente durante el levantamiento del inventario y obtener copia del mismo;
- IV. Verificar que el comprobante del pago corresponda al servicio solicitado y tarifa autorizada;
- V. Abstenerse de realizar el pago cuando se dupliquen conceptos o el monto no corresponda a la tarifa;
- VI. Recibir la reparación de los daños que, con motivo de la prestación del servicio, le sean ocasionados;
- VII. Presentar quejas y sugerencias sobre el abuso de los conductores y demás personal del prestador del servicio o sobre las deficiencias del servicio;
- VIII. Abstenerse de maltratar la unidad que le preste el servicio; y
- IX. Tratar con respeto al conductor del servicio.

		Tipo de grúa	Banderazo	Por km	Km	Total
		ARRASTRE	A (hasta 3.5 tons.)	\$528.69	\$18.82	
B (hasta 6.0 tons.)	\$607.43		\$20.62			
C (hasta 12.0 tons.)	\$721.79		\$23.47			
D (hasta 25.0 tons.)	\$885.84		\$32.35			

		Concepto	Tarifa por hora de servicio	Hrs de servicio	Total
		HOJA DE PRESUPUESTO	SALVAMENTO	Abanderamiento con grúa	\$608.38
Abanderamiento manual	\$51.09				
Custodia de vehículos con grúa	\$507.13				
Maniobras de salvamento en camino con:				Total	
Grúa tipo "A"	\$1,230.94				
Grúa tipo "B"	\$1,349.20				
Grúa tipo "C"	\$1,538.43				
Grúa tipo "D"	\$2,121.26				

		Tipo de vehículo	Tarifa por día /fraccion	Días	Total
		DEPÓSITO VEHICULAR	Bicicleta y motocicleta	\$15.39	
Automóviles	\$49.19				
Camionetas	\$55.35				
Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones.	\$92.24				
Autobuses, remolques y semirremolques.	\$107.63				
Tractocamiones con semiremolque	\$107.63				
Importe total:					

Importe Total

GLOSARIO

ABANDERAMIENTO CON GRÚA. Señalización preventiva mediante una grúa de cualquier tipo, con torreta encendida y señalización de las distancias de seguridad adecuadas durante el tiempo en que se efectúen las maniobras de salvamento.

ABANDERAMIENTO MANUAL. Señalización preventiva con equipamiento de protección y señalización (conos, banderas reflejantes, linternas preventivas, etc.), de los lugares y distancias de seguridad adecuadas, durante el tiempo en que se efectúan las maniobras de salvamento.

BANDERAZO. Se define como la salida de la grúa de las instalaciones de la empresa (depósito vehicular) a la ubicación donde sea solicitado el servicio.

CUSTODIA DE VEHÍCULOS CON GRÚA. se define como la vigilancia con grúa que se efectúa para el resguardo a vehículos accidentados hasta en tanto se realice el salvamento de los mismos.

GRÚA TIPO "A ". Equipo de arrastre con capacidad de 3.5 toneladas, que se utilizará para el arrastre de vehículos cuyo peso bruto sea acorde a la capacidad de la misma.

GRÚA TIPO "B". Equipo de arrastre con capacidad de 6 toneladas, que se utilizará preferentemente para el arrastre de vehículos cuyo peso bruto no exceda de los 6,000 kilogramos, tales como camiones, tractocamiones y autobuses de personas pasajeras.

GRÚA TIPO "C". Equipo de arrastre con capacidad de 12 toneladas, que se utilizará para el arrastre de camiones cuyo peso bruto no sea mayor de 12,000 kilogramos, tractocamiones con peso bruto no mayor a los 10,000 kilogramos, o bien para autobuses de pasajeros cuyo peso bruto no exceda de los 18,000 kilogramos.

GRÚA TIPO "D". Equipo de arrastre con capacidad de 25 toneladas, que se utilizará para el arrastre de autobuses cuyo peso bruto no rebase los 17,000 kilogramos, o para tractocamiones cuyo peso bruto no exceda los 18,000 kilogramos.

MANIOBRAS. Son las actividades que se realizan para rescatar el vehículo accidentado. El costo de la maniobra depende del tipo de grúa requerida.

RESCATE. Conjunto de maniobras y procedimientos ejecutados tendientes a accesar, liberar y extraer un vehículo que se encuentre fuera de la carpeta asfáltica.

SERVICIO DE DEPÓSITO VEHICULAR. Servicio de custodia y guarda de vehículos asistidos por los servicios de arrastre y salvamento, donde la cuota es definida por el tipo de vehículo en relación al día o fracción que permanezca en resguardo.

SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO. Son los servicios de abanderamiento, con grúa o manual; custodia de vehículos con grúa y maniobras de salvamento sobre el camino, todo en función del tipo y cantidad de vehículos utilizados para realizar el trabajo el cual puede estar constituido por la suma de los conceptos que a continuación se desglosan.

SERVICIO DE ARRASTRE. Es el servicio de traslado del vehículo asistido por el equipo de arrastre en el que su cobro se establece por los kilómetros que son recorridos con el vehículo rescatado, adicionales al cobro del banderazo.

SERVICIO DE SALVAMENTO. Conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para el rescate de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular.

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

